



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Auto No. 207

RADICACIÓN:	76001-33-33-013-2018-00301-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	DANIEL ERNESTO GÓMEZ VALDÉS luismarioduque01@hotmail.com ;
DEMANDADA:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co ;
LLAMADOS EN GARANTÍA:	- SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com ; - ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. notificaciones.co@zurich.com ; carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co ; - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; - MAPFRE SEGUROS COLOMBIA njudiciales@mapfre.com.co ; - AXA SEGUROS COLPATRIA notificacionesjudiciales@axacolpatria.co ; capazrussi@gmail.com ;
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADORA 60 JUDICIAL I DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI procuraduria60judicialcali@gmail.com ; vagredo@procuraduria.gov.co ;
INTERVINIENTE	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co ;

1. Conforme la constancia secretarial precedente¹, se observa que el término de traslado de la demanda y excepciones propuestas se surtió en debida forma, encontrándose pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. Parámetros de la práctica de la audiencia

Así las cosas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, haciendo la advertencia a las partes de la sanción que acarrearía su inasistencia, sin justa causa.

¹ Expediente SAMAI – Índice 37.



Con el objeto de agilizar y garantizar el acceso a la administración de justicia y atendiendo la autorización consagrada en el parágrafo 1° del artículo 107 del C.G.P., ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024 «Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones». La audiencia inicial se celebrará de manera virtual, a través de la plataforma «LIFESIZE», herramienta prevista por el Consejo Superior de la Judicatura como plataforma institucional de la Rama Judicial para la celebración de audiencias virtuales, a la cual se podrá acceder a través de su computador o dispositivo móvil en el enlace que previamente será remitido a través de los canales digitales indicados por los sujetos procesales.

Igualmente, se insta a las partes para que ingresen a la diligencia, a través de la plataforma indicada quince (15) minutos antes de la hora fijada, con el propósito de hacer las pruebas de conexión, audio y video y así garantizar su asistencia virtual.

El instructivo de la plataforma «LIFESIZE», se encuentra publicado en la página de la Rama Judicial – en los Avisos de este despacho o el enlace www.youtube.com/watch?v=H75ffMnrm80

3. De las excepciones

Las entidades demandadas y llamadas en garantía formularon las excepciones que denominaron:

a. Entidad demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali

- *«Carencia de derecho y cobro de lo no debido.*
- *Carencia de objeto»².*

b. Llamadas en garantía

- **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**

- *«Inexistencia del Contrato Realidad Laboral.*
- *Prescripción de las Acciones Laborales.*
- *Innominada»³.*

- **Seguros del Estado S.A.**

- *«Carencia de derecho y cobro de lo no debido.*
- *Carencia de objeto.*
- *Inexistencia de relación laboral.*
- *Prescripción de las Acciones Laborales.*

² Expediente SAMAI – Índice 31 – Archivo 8.

³ Expediente SAMAI – Índice 31 – Archivo 47.



- *Inexistencia de Ilegalidad del Acto Administrativo Demandado.*
- *Innominada*⁴.

- **Zurich Colombia Seguros S.A. antes QBE Seguros S.A.**

- *«Inexistencia de los Elementos Esenciales del Contrato de Trabajo.*
- *Validez de la Celebración por parte de las Entidades Públicas de Contratos de Prestación de Servicios.*
- *No Configuración de Contrato Realidad.*
- *Buena Fe.*
- *Prescripción*⁵.

- **AXA Colpatría Seguros S.A.**

- *«Carencia de derecho y cobro de lo no debido.*
- *Carencia de objeto.*
- *Inexistencia del daño*⁶.

- **Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.**

- *«El demandante no satisface la carga de la prueba necesaria para demostrar la configuración del contrato realidad.*
- *Inexistencia de los elementos del contrato realidad.*
- *Prescripción extintiva de los derechos reclamados.*
- *Improcedencia de la indemnización moratoria por falta de pago de las cesantías en casos de supuestas relaciones laborales encubiertas.*
- *Presunción de legalidad del acto administrativo enjuiciado.*
- *Genérica y otras*⁷.

Para resolver las excepciones propuestas por la entidad demandada y las llamadas en garantía, en primera medida, se debe precisar que las **excepciones previas** son aquellas que se dirigen a controvertir el procedimiento, atacan aspectos formales del trámite judicial y se caracterizan por ser subsanables. Se encuentran enlistadas de manera **taxativa** en el artículo 100 del GGP y, por ello, no admiten interpretaciones.

El Despacho advierte que las excepciones que fueron formuladas al tener argumentos de fondo se resolverán en la providencia que ponga fin a este proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y al Ministerio Público a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el **jueves seis (6) de marzo de dos**

⁴ Expediente SAMAI – Índice 31 – Archivo 45.

⁵ Expediente SAMAI – Índice 31 – Archivo 33.

⁶ Expediente SAMAI – Índice 32 – Archivo 55.

⁷ Expediente SAMAI – Índice 34 – Archivo 61.



mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), cuya práctica será mediante el uso de las tecnologías de la información de manera virtual, a través del enlace que se compartirá con antelación.

Se les advierte a las partes que su inasistencia, sin justa causa, los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

SEGUNDO. Por Secretaría comuníquese la decisión a los sujetos procesales del presente asunto, para lo cual, se remitirá a los correos electrónicos indicados por las partes el enlace a través de cual se podrán vincular a la referida audiencia, sin embargo, se advierte que en caso de que haya sustitución del mandato conferido, el apoderado actual será el encargado de remitir el respectivo enlace de la audiencia al abogado que asuma la sustitución.

TERCERO. Diferir el pronunciamiento de las excepciones propuestas por el extremo pasivo para el momento en que se profiera sentencia, conforme lo expuesto.

CUARTO. Reconocer personería al abogado Luis Eduardo Ospina Zamora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.278.340 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 86.093 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

QUINTO. Reconocer personería al abogado Carlos Julio Salazar Figueroa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.983.608 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 89.926 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A.

SEXTO. Reconocer personería a la abogada Carolina Gómez González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A. antes QBE Seguros S.A.

SÉPTIMO. Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Paz Russi, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.659.201 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 47.013 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la llamada en garantía AXA Colpatria Seguros S.A.

OCTAVO. Reconocer personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.

NOVENO. Instar a los apoderados judiciales de las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a más tardar al día siguiente de la presentación de este a las respectivas



direcciones electrónicas o medio equivalente. Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias⁸.

DÉCIMO. El expediente y las actuaciones que se surtan en el proceso podrán consultarse en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura SAMAI: <https://samai.azurewebsites.net/>; utilizando la radicación completa del expediente digital: **760013333013202180030100**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATHERINE CALDERÓN BEJARANO

Jueza

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

⁸ Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.